



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
OFICINA JURIDICA

Michel Reina
vrev
16-07-2014

Villavicencio, 16 de Julio de 2014

Señor
LUIS HERNANDO CORREA BLANCO
Representante legal
AMERICAN TOUR S.A.S

ASUNTO: Respuesta a las observaciones presentadas por la firma AMERICAN TOUR S.A.S

En atención a las observaciones presentadas al pre pliego de condiciones de la invitación Publica N° 004/2014 cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de transporte especial destinado a los estudiantes de la universidad de los llanos, correspondiente al segundo periodo académico de la vigencia 2014, realizada por el señor **LUIS HERNANDO CORREA BLANCO** representante legal de la firma **AMERICAN TOUR S.A.S,**

Me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo que establece la **RESOLUCIÓN RECTORAL No 2661 de 2011** mediante la cual se adopta el Manual de contratación en su Art. 33 y Art 34 literal el cual expresa: "Los contratos u órdenes en los que se realicen actividades **relacionadas con el transporte, en los cuales debe incluirse además de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual,** tales como transporte escolar, desplazamientos de funcionarios, contrato de transporte, arrendamiento de vehículos, etc. Lo anterior sin perjuicio de los seguros que se exigen con motivo de las actividades específicas relacionadas como SOAT, etc.", es necesario requerirla siendo sustentado dicho requerimiento en el grado de peligrosidad que se genera la prestación de este servicio y por ser transportadas personas.

Ahora, si bien es cierto la invitación establece la obligación de que se alleguen las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de los vehículos dicho requerimiento de la expedición de nuevas pólizas una vez suscrito el contrato se sustenta en lo expuesto en el Decreto 1510 de 2013 Art. 117 el cual reza: *La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, quien contrate con entidades públicas deberá acreditar que dichas pólizas están asegurando a la entidad y que el objeto de la misma sea el objeto contractual. En ese orden de ideas, **NO ES VIABLE** eliminar el requerimiento de la póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual

Respetuosamente,


MEDARDO MEDINA MARTINEZ
JEFE OFICINA JURIDICA

Reviso y proyecto: Abg. Yamile Bahamon Garcia